

**LOS MINISTROS DE AGRICULTURA, GANADERIA
ACUACULTURA Y PESCA Y DE
INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

CONSIDERANDO:

Que es necesario aplicar la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización de Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004, que faculta a los Ministros de Agricultura y Ganadería (actual Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca) y de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (actual Ministerio de Industrias y Productividad) a fijar en forma trimestral y en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación P.M.S. que obligatoriamente deberán recibir los productores bananeros, a pie de barco por parte de toda persona natural o jurídica que comercialice banano por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la Ley, para los distintos tipos de cajas que contengan banano de exportación;

Que con Acuerdo Interministerial No. 111 de 2 de julio del 2009, se establecieron los precios de sustentación al pie de barco y los precios mínimos referenciales FOB, de exportación para el producto banano y otras musáceas, en dólares de los Estados Unidos con vigencia de julio a septiembre del 2009;

Que en reunión del Consejo Consultivo del Banano, que tuvo lugar en la ciudad de Guayaquil el 29 de septiembre de 2009, no se llegó a un consenso para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de Banano, por lo que el Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos sugiere, luego de un análisis de costos de producción y al no existir una justificación en su variación se fije el precio mínimo de sustentación del banano en US\$ 5,05 para la caja de exportación de 43 libras con una compensación obligatoria de US\$ 0,35, sugerencia que es aceptada por el Titular de esta Cartera de Estado con la expedición del presente Acuerdo;

En cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas, los Ministros de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y de Industrias y Productividad, en uso de las facultades previstas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

ACUERDAN:

Art. 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación al pie de barco para la caja del producto banano, en US\$ 5,05 dólares de los Estados Unidos de América y tomando en consideración las actuales circunstancias del mercado y pagarlo con una compensación obligatoria revisable de US\$ 0,35 para caja tipo 22XU y prorrateado para los otros tipos de caja, por concepto de compensación por esta temporada y cuya vigencia permanecerá durante el presente trimestre de



Octubre a Diciembre del 2009, según lo previsto en los incisos 1 y 2 del Art. 1 de la Ley para Estimular y controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas y de conformidad con la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACIÓN DE PRECIO DE BANANO					
TIPO	PESO LIBRAS	P.M.S. CAJA	USD \$ POR LIBRA	COMPENSACIÓN OBLIGATORIA USD POR \$ 0.35	
				LIBRA	CAJA
22 XU	43	5.050	0.117	0.008	0.350
208	31	3.627	0.117	0.011	0.252
208 CH	31	2.976	0.096	0.011	0.252
2527	28	3.276	0.117	0.013	0.228
22 XU CS	50	4.100	0.082	0.007	0.407
BB BM	15	3.300	0.220	0.023	0.122

Observación: La caja STARBUCK 22, posee la cantidad de 22 dedos grandes de banano y cuyo peso aproximado es de 10 libras.

Art. 2.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo se establecen los Precios Mínimos Referenciales FOB de exportación de banano y otras musáceas en dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia será trimestral, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE FIJACION DE PRECIOS				
TIPO	P.M.S.	GASTOS DEL EXPORTADOR	COMPENSACION OBLIGATORIA USD \$ 0,35	P.M.R. / CAJA USD \$
22XU	5.050	1.550	0.350	6.950
208	3.627	1.160	0.252	5.039
208 CH	2.976	1.160	0.252	4.388
2527	3.276	1.160	0.228	4.664
22XUCS	4.100	1.400	0.407	5.907
BB BM	3.300	1.200	0.122	4.622
STARBUCK 22	1.251	0.390	0.081	1.722



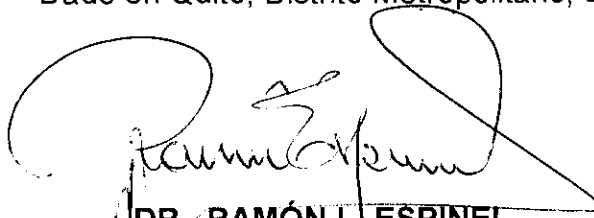
Art. 3.- El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, instruirá al Subsecretario Regional del Litoral Sur y Galápagos para que convoque al Consejo Consultivo del Banano para la revisión de la compensación obligatoria establecida mediante este Acuerdo, cuando las circunstancias del mercado lo ameriten.

Art. 4.- Derógase el Acuerdo Interministerial No. 111 de fecha 2 de Julio de 2009 antes citado. Publicado en el Registro Oficial 645 de 30 de julio del 2009.


Art. 5.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **29 DIC. 2009**



DR. RAMÓN L. ESPINEL
Ministro de Agricultura, Ganadería
Acuicultura y Pesca



Dr. XAVIER ABAD VICUÑA
Ministro de Industrias y
Productividad